

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la ampliación del Colegio de Enseñanza Media femenina «San Fidel», de Guernica (Vizcaya).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 511/1968, de 7 de marzo, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio «Jardín de Infancia y Enseñanza Primaria», en el Real de Gandía (Valencia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción del Colegio «Jardín de la Infancia y Enseñanza Primaria» en el Real de Gandía (Valencia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 512/1968, de 7 de marzo, sobre declaración de interés social de las obras para la construcción de nuevo edificio con destino a la instalación del «Instituto Nevares de Empresarios Agrícolas» (I. N. E. A.), en Valladolid, de la Compañía de Jesús.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de nuevo edificio con destino a la instalación del «Instituto Nevares de Empresarios Agrícolas» (I. N. E. A.), en Valladolid, de la Compañía de Jesús.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 5 de mayo de 1965 por la que se aprueban las instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Toledo afectadas por la declaración de Conjunto Histórico-Artístico.

Ilmo. Sr.: Vistas las instrucciones formuladas por esa Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Toledo afectadas por la declaración de Conjunto Histórico-Artístico;

Vistos asimismo la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento de 16 de abril de 1936, el Decreto de 22 de julio de 1958 y el de la declaración de Conjunto Histórico-Artístico de toda la ciudad de 9 de marzo de 1940,

Este Ministerio ha acordado aprobar las instrucciones antes referidas, dictadas por la Dirección General de Bellas Artes para la tramitación de proyectos en las zonas de la ciudad de Toledo afectadas por la declaración de Conjunto Histórico-Artístico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS A REALIZAR EN LAS ZONAS DE LA CIUDAD DE TOLEDO AFECTADAS POR LA DECLARACION DE CONJUNTO HISTORICO-ARTISTICO

Declarada Monumento Histórico-Artístico la ciudad de Toledo por Decreto de 9 de marzo de 1940, la Dirección General de Bellas Artes ha venido ejerciendo la tutela y vigilancia de la Ciudad Monumental mediante la aplicación de normas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1933 y Decreto de 22 de julio de 1958. Los proyectos de obras realizados dentro del recinto monumental han tenido que ser sometidos, como es preceptivo, a la previa aprobación de la Dirección General citada.

Completada la declaración monumental de Conjunto Histórico-Artístico, con la de protección del paisaje y ambiente en la zona de los cigarales, se redactó un Plan General de Ordenación en el año 1943 por la Direcciones Generales de Arquitectura, Bellas Artes y Regiones Devastadas, el cual fué aprobado por la Dirección General de Bellas Artes, las Reales Academias de San Fernando y de la Historia y el Ayuntamiento de Toledo. La Dirección General de Urbanismo formuló el Plan de Ordenación Municipal y los parciales de los núcleos de Palomarejos, los Bloques, la Antequeruela y Covachuelos, que fué informado por la Dirección General de Bellas Artes.

La experiencia de los últimos años, no obstante la vigilancia y cuidado que ha tenido la Dirección General de Bellas Artes, ha demostrado la necesidad de redactar unas instrucciones para la aprobación de los proyectos de obras, completándose el área que delimita el Decreto de 9 de mayo de 1940 con unas zonas de respeto y protección del paisaje urbano de la ciudad a fin de poder conservar una silueta urbana delimitando al mismo tiempo las zonas que deben tener una ordenanza especial y dar las normas precisas para que aparte de una mayor facilidad informativa permita que los proyectos de obras reúnan las condiciones debidas para un rápido informe y tramitación.

Con este objeto la Dirección General de Bellas Artes, en lo que es materia de su competencia, teniendo en cuenta los informes del Comisario de Zona del Patrimonio Artístico y del Arquitecto conservador de la ciudad de Toledo, así como el dictamen de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, y en aplicación de los preceptos antes mencionados, ha acordado someter a la aprobación del señor Ministro de Educación y Ciencia las instrucciones que a continuación se transcriben.

INSTRUCCIONES

1. Sectores afectados por la declaración

1.ª CLASIFICACIÓN

Perímetro morado

Zona histórico-artística propiamente dicha, que corresponde a la definida por el Decreto de 9 de marzo de 1940, marcada en el plano correspondiente.

Esta zona comprende, aparte del recinto amurallado de Toledo, las márgenes del Tajo con los puentes y puertas, la zona del circo romano y el castillo de San Servando.

Dentro de este recinto se diferencia, en cuanto volumen, la zona de altura que se apoya en Zocodover con su zona de influencia, una segunda zona de altura media se reparte en el centro y norte de la ciudad y finalmente la zona de baja altura se extiende en las márgenes meridionales del Tajo.

Los centros más importantes son los del Alcázar, Santa Cruz, catedral, San Juan de los Reyes, Puerta de Bisagra y el grupo de las iglesias de San Sebastián, San Lucas, Santo Tomé, la Judería y la zona de tránsito con las sinagogas y la Casa y Museo del Greco.

2.ª CLASIFICACIÓN

Perímetro azul

Zona de respeto y protección del paisaje y silueta urbana delimitada en el plano adjunto.

3.ª CLASIFICACIÓN

Perímetro septia

Zonas de ordenación especial:

- a) Zona de los Cigarrales, delimitada en el plano.
- b) Zona de acceso a Toledo por la carretera de Madrid.

2. Zona histórico-artística propiamente dicha

CONDICIONES DE USO

Serán permitidos los usos que autoricen las Ordenanzas municipales vigentes siempre que sean compatibles con la conservación del carácter, estructura y ambiente de la ciudad, con las limitaciones siguientes:

- a) El uso industrial corresponderá al de instalaciones de tipo artesano y al de aquellas que no produzcan incomodidades ni molestias a las viviendas colindantes. La situación admitida es únicamente en edificios de vivienda o anejos a la misma de tipo familiar. El número máximo de obreros será de 10, y la potencia total instalada no pasará de 3 CV.
- b) El uso de garajes se reducirá a los de carácter particular, siempre que su instalación no obligue a modificaciones de huecos de fachada.
- c) Los usos existentes en esta zona que no cumplan las normas anteriores estarán bajo la inspección de la Dirección General de Bellas Artes, que aparte de su declaración oficial de uso indigno podrá proponer los medios conducentes a su supresión, especialmente los que estén situados inmediatos a edificios de interés arquitectónico o histórico.

CONDICIONES DE VOLUMEN

- a) Ningún edificio del recinto monumental podrá exceder de cinco plantas, incluida la baja. Las alturas autorizables se adaptarán a las señaladas en el Plan General de Ordenación de Toledo de 1945, con alguna variación, quedando detalladas en el plano número tres de orientación general de volúmenes. Estas alturas autorizables, dada la diversidad de la ciudad, podrán variarse en algunos casos especiales o por características singulares de la calle.
- b) No se permitirán aumentos de volumen con respecto a los existentes, salvo casos especiales.
- c) No se podrán reducir las superficies de patios, jardines o espacios libres inedicados en planta baja.

CONDICIONES ESTÉTICAS

a) Reformas:

En las obras de reforma se conservarán los elementos arquitectónicos que dan carácter al edificio y cuantos estuvieran ocultos por reformas posteriores, debiendo devolverles su antigua función, armonizándolos con los nuevos elementos precisos para la reforma.

b) Obras de nueva planta:

Por demolición autorizada previamente por la Dirección General de Bellas Artes, previa presentación de plano detallado del edificio exacto o ruina de un edificio antiguo.

Se mantendrán en el nuevo edificio los módulos, proporción de huecos y macizo y carácter de los mismos, materiales y color, tanto de fachadas como en cubiertas, zaguanes, patios y partes visibles desde el exterior. Cuando el nuevo edificio esté próximo a un edificio singular se cuidarán al máximo sus fachadas para que no resten importancia al monumento que da carácter a la calle o plaza.

Se deberán prohibir las copias de edificios antiguos, empleando materiales que no desentonen con el ambiente del medio urbano circundante, simplificando las obras de forma que solamente armonicen con el conjunto.

c) Edificios singulares:

Para su conservación y mejora se prohíbe en esta clase de edificios:

- a) Su demolición total.
- b) La demolición parcial que afecte a la parte de interés artístico o histórico.
- c) Las obras de reforma, ampliación o consolidación que alteren su carácter.

En las obras de restauración de edificios de este tipo que se ejecuten por iniciativa particular se empleará mano de obra especializada y materiales adecuados a esta clase de trabajo.

d) Cubiertas:

Se empleará teja árabe de tejar, prohibiéndose las terrazas, excepto en casos aislados y previo el informe preceptivo.

e) Huecos:

Se recomienda conservar las proporciones tradicionales en la ciudad, prohibiéndose huecos apaisados y miradores, que deben sustituirse por huecos antepechados de tradición local.

Se prohíben las persianas enrollables y jardineras. Aun siendo muy difícil dar normas generales por la variedad de estilos y épocas de la arquitectura toledana, se aconsejan, como más apropiados los dinteles de abanico que los recercados de cantería en edificios de cierta importancia.

Se prohíbe el uso de la carpintería metálica y los antepechos de fábrica en balcones, y los cierres metálicos enrollables.

f) Materiales:

Se prohíbe el uso de ladrillo fino o plaqueta en fachadas. Se prohíbe el uso de gresite o materiales de tipo semejante.

Se prohíbe el uso de revocos a la tirolesa y las imitaciones de fábrica mixta.

g) Aleros:

No se autorizan aleros de hormigón ni voladizos de este material, debiendo realizarse al menos en su parte vista de madera.

h) Fábrica de ladrillos o mixta:

En este tipo de fábrica se empleará ladrillo de tejar de análogas características al tradicional, con rejuntado exterior de cal, como igualmente en las fábricas de mampostería.

i) Sillería de granito o calizo:

Se labrará con martillina, trinchante, bujarda o escoda y apiconada. El rejuntado será de mortero bastardo de cal, quedando la junta a paño y casi a hueso, sin cubrir ni encillar la piedra.

j) Medianerías:

Las medianerías vistas no se permitirán, debiendo quedar solamente en casos muy especiales en ladrillo visto o encaladas, ligeramente teñidas en ocre o gris, pero siempre que no sean visibles desde las fachadas de la ciudad.

k) Revocos:

Se podrán utilizar, en ciertos casos los de cales o de cemento fratasado y blanqueados a la cal, prohibiéndose los de cemento visto, imitaciones de cantería, cerámicos, vidriados y metálicos de fibrocemento y similares.

l) Motivos decorativos:

Se recomienda gran sencillez, empleándose con moderación elementos de remate y decorativos y solamente cuando sean justificados.

m) Rótulos y anuncios:

No se permitirán quioscos, farolas publicitarias ni anuncios luminosos en sus múltiples variantes de cristal, mármoles, marmolinas y materiales semejantes, ni vitrinas adosadas a los paramentos exteriores para exposición de géneros.

Podrán permitirse, previo informe, rótulos tallados en sillería de granito, en letras romanas o españolas, placas anunciando profesiones en bronce, hierro o latón de 0,20 x 0,30, como máximo, y muestras en voladizo de hierro forjado o combinado con madera.

n) Colores:

Se prohíben el aluminio, las purpurinas y los colores vivos (azul, rojo, amarillo, etc.), en rejas y antepechos. Para la carpintería se recomienda el tono de madera en su color o tonos castaños.

o) Toldos:

Se prohíben toldos enrollables o marquesinas de cualquier tipo o color.

p) Elementos sobre las cubiertas:

Se cuidará el aspecto de las cubiertas, figurando la disposición de las mismas con todo detalle en el proyecto correspondiente, cuidando el tipo de chimeneas, que deberán conservar el volumen y silueta tradicionales.

g) Cuando se proyecte un nuevo edificio deberá figurar preceptivamente un plano comparativo de volumen con los edificios colindantes.

Zona de ordenación especial

PERÍMETRO SEPIA

Independientemente de la necesidad de preservar el carácter paisajista de la zona de la vega uno de los más característicos del tipo hispanoislámico, con amplios y dilatados horizontes, que deberán ser objeto de un cuidadoso estudio por ser además el complemento de la zona arqueológica del Circo Romano, toda

reforma total o parcial de esta zona deberá pasar a informe de la Dirección General de Bellas Artes. Las zonas detalladas específicamente en esta calificación de ordenación especial comprenden la zona de los Cigarrales.

Los Cigarrales de Toledo son tan importantes en el paisaje de la ciudad que cualquier modificación significaría una pérdida irreparable. Así se ha considerado por la superioridad, y por ello se ha declarado zona de excepción.

Para la conservación del paisaje de los Cigarrales se deberá, dentro de los límites fijados en el plano, cumplir las siguientes instrucciones:

- a) No se permitirá modificar la estructura de las rocas del Rey Moro ni edificar en su proximidad.
- b) Las parcelas mínimas serán de 7.500 metros cuadrados, con dimensión mínima de 50 metros. El aprovechamiento máximo permitido es de 0,20 metros cúbicos por metro cuadrado, aun cuando dado el carácter paisajista de la zona pueda reducirse en algunos casos especiales.
- c) Las edificaciones deberán tener como máximo tres plantas, incluida la baja, y en su generalidad no exceder de dos plantas.
- d) Los jardines y edificaciones auxiliares, incluso las de tipo deportivo, piscina, etc., deberán armonizar con el paisaje, prohibiéndose parcelaciones o urbanizaciones que hagan perder su carácter paisajista, prohibiéndose totalmente edificios de tipo industrial.
- e) En los proyectos se deberán cumplir las normas o instrucciones del sector histórico-artístico en cuanto a materiales, colores y composición.
- f) Paisaje. Como en Toledo la ciudad, el río y su paisaje circundante forman la unidad de su conjunto monumental, toda nueva urbanización, plantación o parcelación deberá ser informada previamente, a fin de que no pierda la zona de los Cigarrales estas características singulares, prohibiéndose la instalación de torres o depósitos de agua elevados, como asimismo frontones o construcciones que desestonen del conjunto.

Deberá ser objeto de estudio y modificación de la zona frente a la salida del Puente de San Martín, prohibiéndose en ella nuevas construcciones hasta su redacción, pudiendo ser solamente autorizadas obras de pequeña importancia y previo el informe correspondiente.

Zona de acceso a Toledo por la carretera de Madrid

El acceso a Toledo por la carretera de Madrid debe valorarse desde el punto de vista paisajista, ya que desde el cruce de la carretera de Bargas a la ermita de San Eugenio hay gran número de puntos de vista de la ciudad, existiendo edificaciones anárquicas que afean el conjunto, llegando incluso a crear pantallas que ocultan gran parte de su belleza. La moderna tendencia a edificar casas de campo en esta zona aconseja una ordenación para la conservación y mejora de esta zona.

Para la conservación de esta zona se deberá, dentro de los límites fijados en el plano, cumplir las siguientes instrucciones:

- a) No se permitirán construcciones de tipo industrial en toda la zona. Solamente pueden crearse estaciones de servicio o construcciones hoteleras tipo motel, pero con informe previo y sólo en zonas determinadas.
- b) No se permiten construcciones en las proximidades de la carretera, y solamente del tipo permitido en la zona de los Cigarrales, desde el cruce de la carretera de Bargas a San Eugenio.
- c) En la zona del hospital de Tavera y San Eugenio y proximidades a la puerta de Bisagra se prohíben nuevas edificaciones, pudiéndose solamente autorizar obras de conservación, previo informe correspondiente, hasta la redacción del Plan de Ordenación especial del sector.
- d) Las edificaciones deben tener dos o tres plantas, incluida la baja, como altura máxima.
- e) Los edificios auxiliares deberán armonizar con el paisaje, prohibiéndose frontones, garajes, naves, etc.
- f) Toda parcelación o urbanización en esta zona debe ser informada previamente por la Dirección General de Bellas Artes, debiéndose aplicar las condiciones e) y f) de la zona de los Cigarrales.

Zona de respeto

PERÍMETRO AZUL

Condiciones de uso

Serán permitidos los usos que autoriza el Plan de ordenación de 1943, excepto en la zona de la vega y accesos de la carretera de Madrid, cuya conservación paisajista y delimitación de uso será la que corresponde a la zona de los Cigarrales.

Para ello, y con la finalidad de conservar el paisaje de la vega, se podrá autorizar, de acuerdo con el Plan de ordena-

ción citado, edificar la zona al norte de la carretera de Avila (actual barrio de Palomeras), terminar la construcción del barrio de los Bloques, del paseo de la Reconquista, y el resto, conservado como parque natural o zona de explotación agrícola, servirá de fondo y protección a la zona arqueológica del circo romano.

Las edificaciones existentes que desentonen del conjunto deberán considerarse como «fuera de ordenación», pudiendo la Dirección General de Bellas Artes proponer los medios conducentes a su supresión por considerarse lesivas al paisaje y a la silueta urbana de Toledo.

Condiciones de volumen

Excepto en las zonas prohibidas señaladas anteriormente, se permiten los volúmenes máximos de tres plantas, contando la baja, debiendo someter a la aprobación de la Dirección General los nuevos planes de ordenación de estos sectores, actualmente en estudio para otros Organismos.

Condiciones de estilo

- a) Las edificaciones situadas en las proximidades de la carretera de Madrid y la zona de la vega deberán cumplir las condiciones de la zona histórico-artística o de los Cigarrales, según los casos.
- b) Se prohíben los cuerpos salientes de fachadas en forma de tribunas cerradas.
- c) No se autorizarán materiales de cubrición de tipo de uralita, fibrocemento, teja plana o similares.
- d) No se autorizarán revocos de tipo de imitación y plaketitas o ladrillo cerámico en fachadas.
- e) Limitación de altura en la zona exterior.

Dadas las características paisajistas de la ciudad y los distintos puntos de vista para su contemplación, no se podrán autorizar edificios de altura en las proximidades de la ciudad o en puntos visibles desde el recinto histórico-artístico o zonas delimitadas por estas instrucciones.

Como en el Plan de ordenación de 1943 y sucesivo se prevén zonas de protección del paisaje en las zonas de Antequera, Covachuelas, San Antón y márgenes del río, no se citan ordenanzas de volumen ni de uso, debiendo solamente someter a la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes el Plan de repoblación forestal.

Obras que requieren la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes

Requieren la aprobación de esta Dirección General todas las obras que deban realizarse dentro de los perímetros morado, azul y sepia, con excepción de las siguientes:

- a) Simples reformas interiores que no exijan modificaciones en las fachadas (incluidas las correspondientes a patios o zaguanes).
- b) Obras de conservación que se hallan en el mismo caso anterior.

En la zona histórico-artística propiamente dicha precisan aprobación las obras exteriores de decoración de edificios comerciales, rótulos de todas clases, iluminación, pavimentación de patios y zaguanes, así como la colocación de carpintería y cierres en aberturas exteriores y de pintura en general.

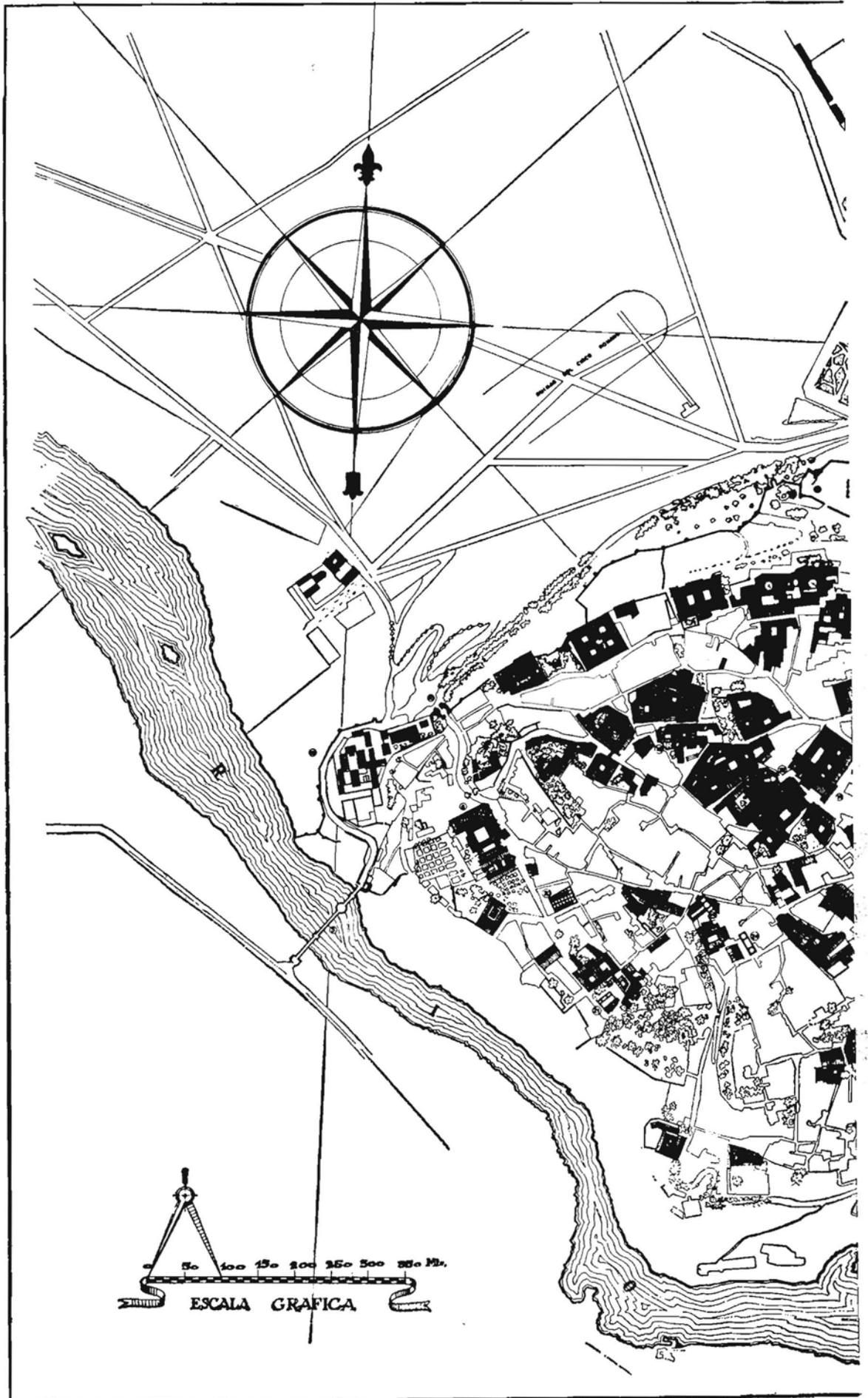
Tramitación de los proyectos para su aprobación por la Dirección General

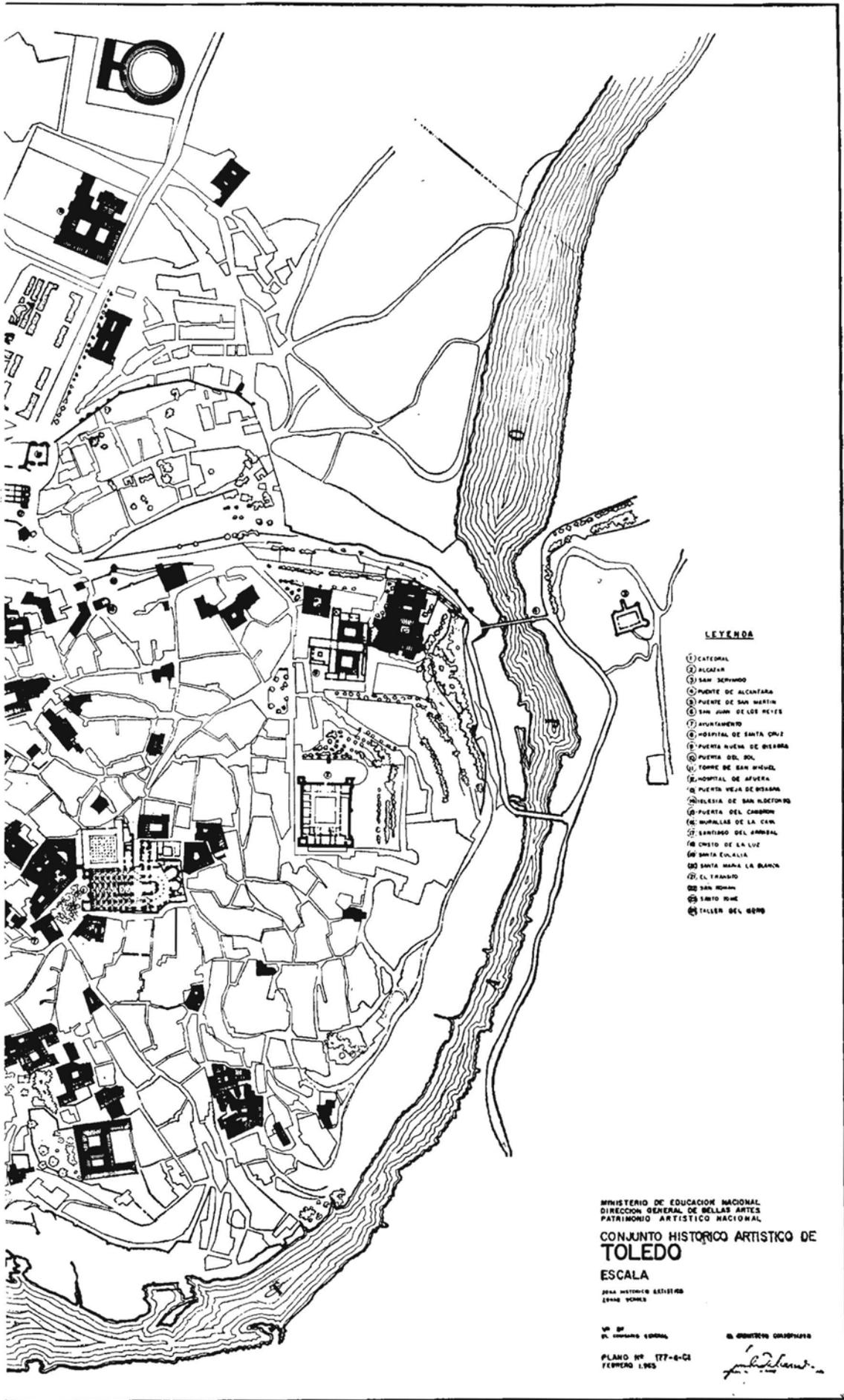
Con el fin de no entorpecer innecesariamente la realización de las obras, la tramitación del proyecto ante este Ministerio se iniciará con independencia del expediente municipal. Todo propietario que desee ejecutar un proyecto, sea de obra nueva, sea de reforma de las señaladas en el apartado anterior, en edificio o solar emplazado dentro de los perímetros afectados por la declaración, elevará la correspondiente instancia al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, a través del Arquitecto conservador de la ciudad.

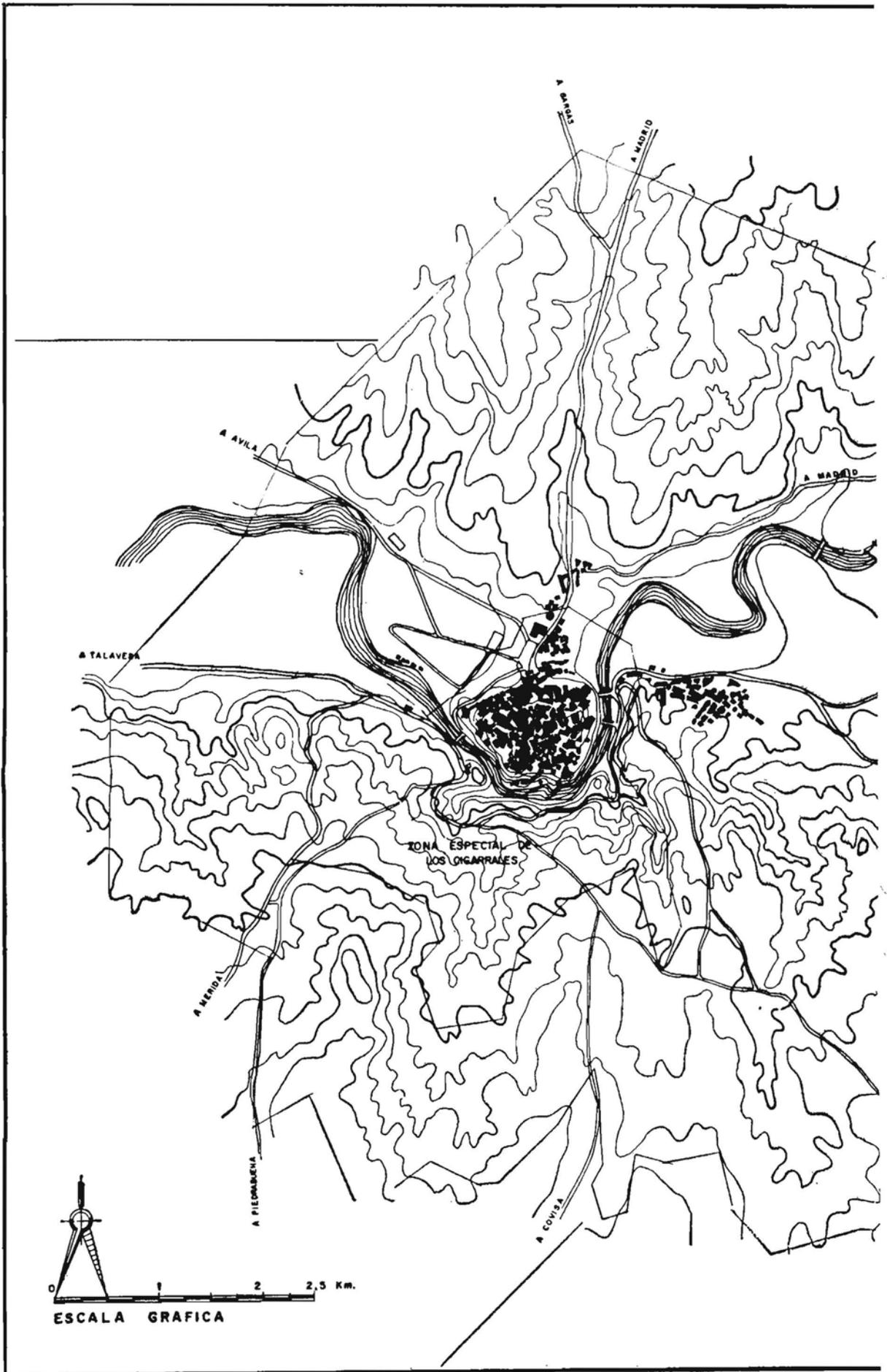
Esta instancia deberá ir acompañada de los planos por duplicado de todas las fachadas y de las plantas principales, de una Memoria explicativa y de la relación de niveles y alineaciones con los edificios colindantes. Se deberán detallar en la Memoria los materiales, revestidos, carpintería y pinturas exteriores.

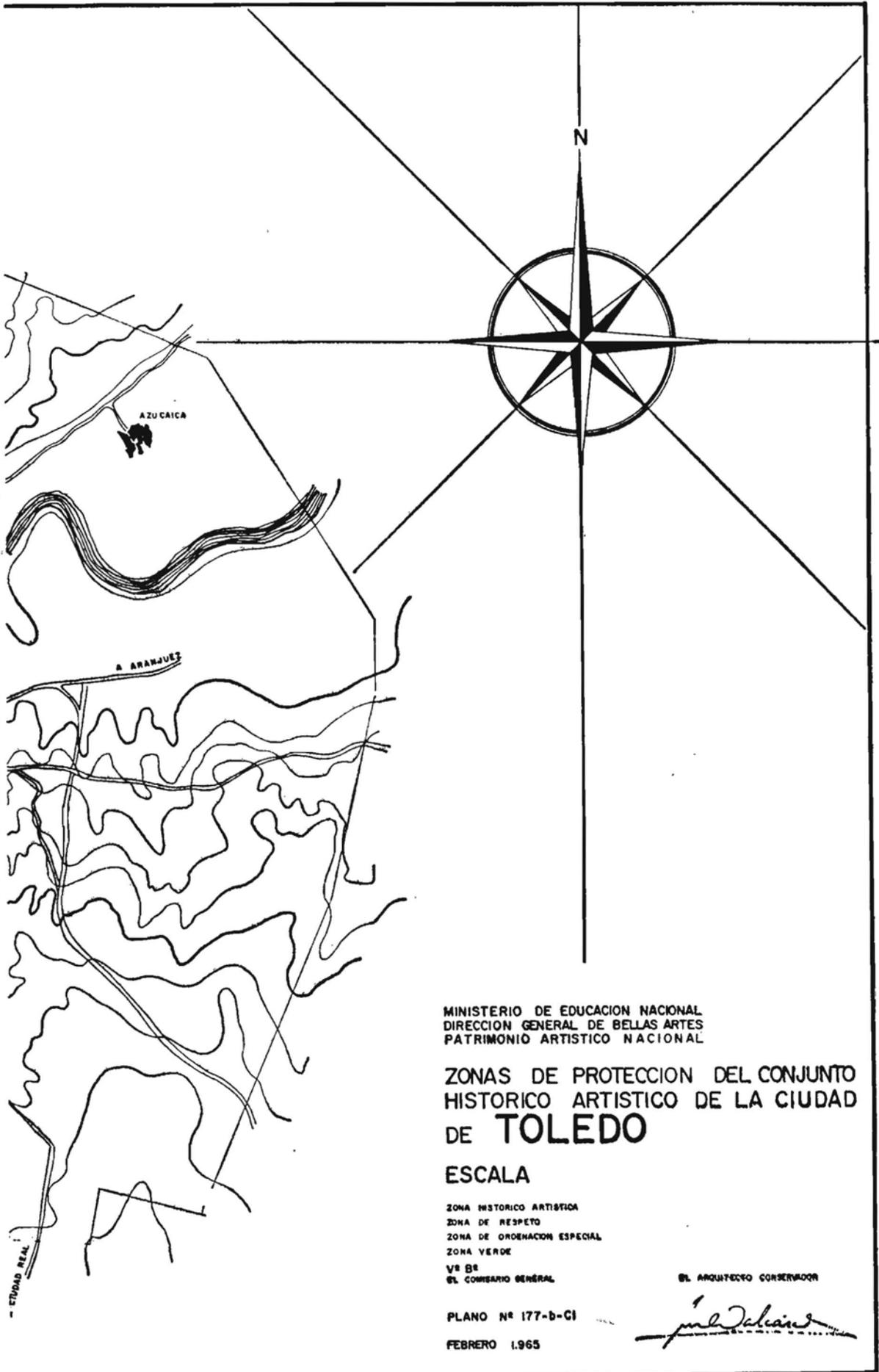
Inspección de las obras por la Delegación de Bellas Artes

En cualquier etapa de la realización de las obras, la Dirección General de Bellas Artes, a través de sus servicios, podrá inspeccionarlas, controlar los posibles hallazgos arqueológicos y de acuerdo con el Arquitecto Director, introducir las modificaciones no esenciales que se juzguen convenientes a la vista del ambiente histórico-artístico de la población.









MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
 DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES
 PATRIMONIO ARTISTICO NACIONAL

ZONAS DE PROTECCION DEL CONJUNTO
 HISTORICO ARTISTICO DE LA CIUDAD
 DE **TOLEDO**

ESCALA

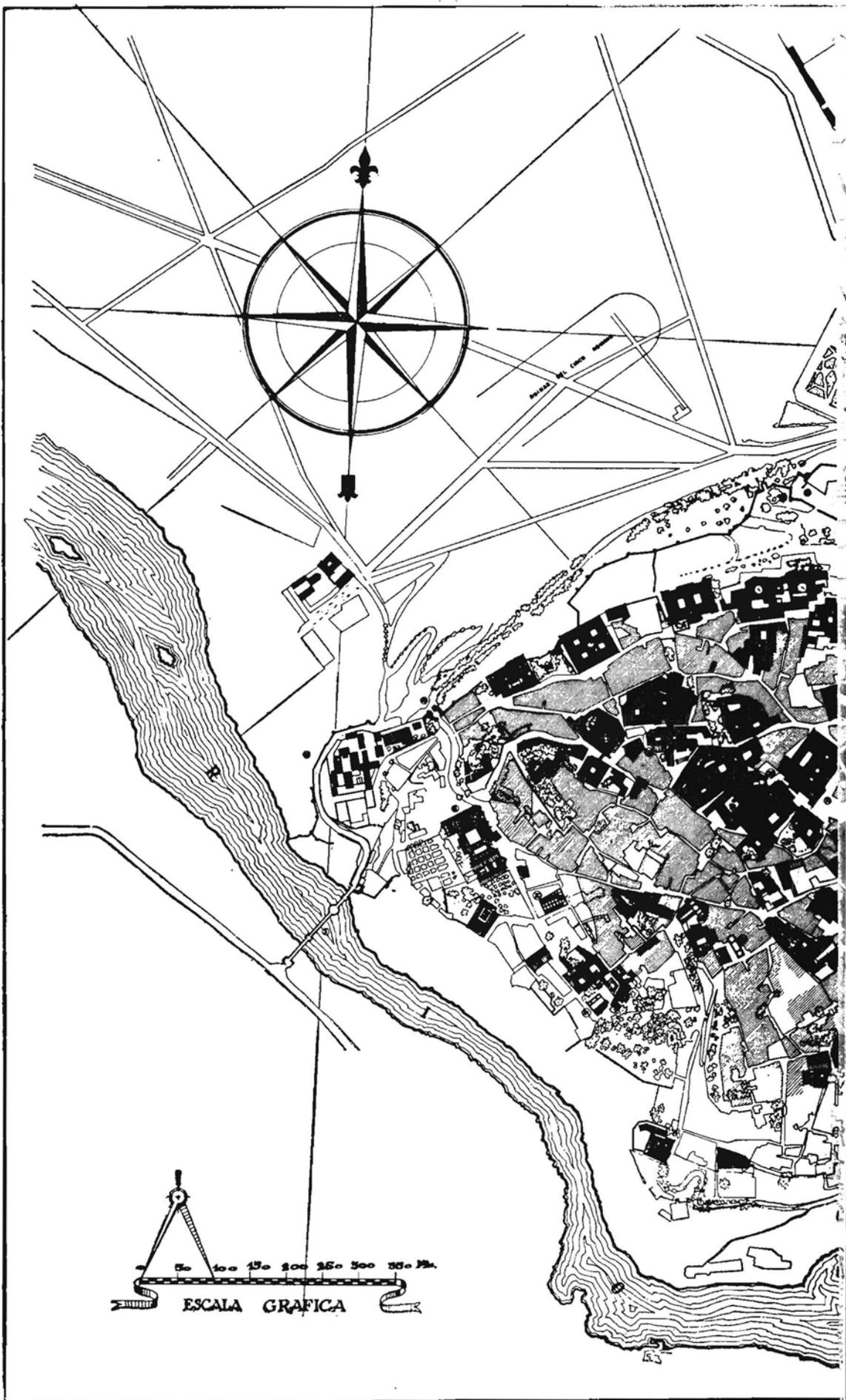
- ZONA HISTORICO ARTISTICA
- ZONA DE RESPETO
- ZONA DE ORDENACION ESPECIAL
- ZONA VERDE
- VR B
- EL COMISARIO GENERAL

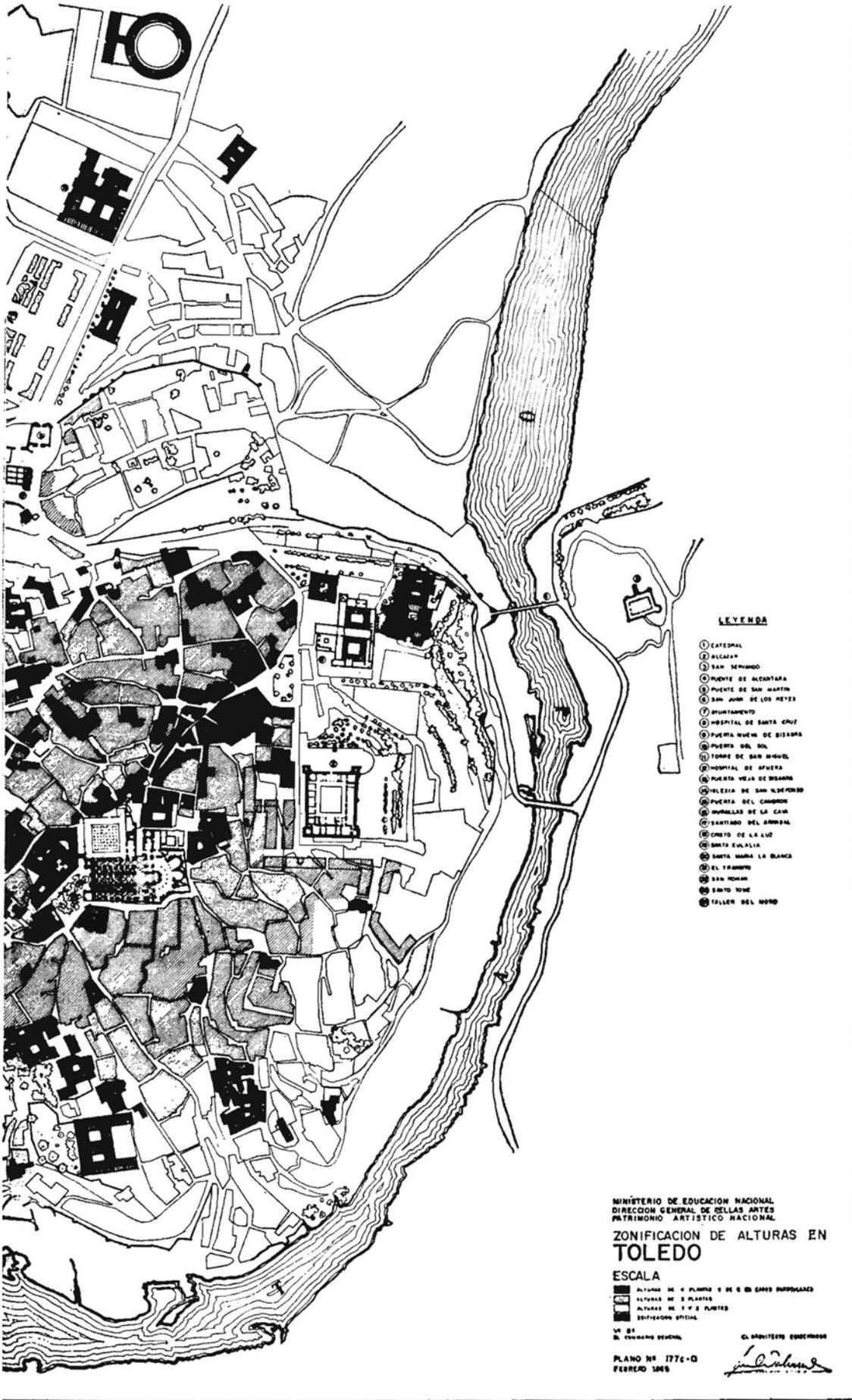
EL ARQUITECTO CONSERVADOR

PLANO Nº 177-b-C1
 FEBRERO 1965

J. M. Salazar

ESTUDIO REAL





LEYENDA

- ① CATEDRAL
- ② ALCALDIA
- ③ SAN SEPULCRO
- ④ PUENTE DE ALCANTARA
- ⑤ PUENTE DE SAN MARTIN
- ⑥ SAN JUAN DE LOS REYES
- ⑦ BARRIO DE SAN MARTEL
- ⑧ HOSPITAL DE SANTA CRUZ
- ⑨ PUERTA NUEVA DE BIZARRA
- ⑩ PUERTA DEL SOL
- ⑪ TORRE DE SAN MIGUEL
- ⑫ HOSPITAL DE AFUERA
- ⑬ PUENTE VIEJO DE BARRIO
- ⑭ PUERTA DE SAN ALFONSO
- ⑮ PUERTA DEL CAMBIO
- ⑯ HERRALDIA DE LA CAJA
- ⑰ SANTIAGO DEL ARRIBAL
- ⑱ CRISTO DE LA LUZ
- ⑲ SANTA EULALIA
- ⑳ SANTA MARIA LA BLANCA
- ㉑ EL TRAMPO
- ㉒ SAN ROMAN
- ㉓ SANTO TOMAS
- ㉔ VALLEN DEL MONO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
 DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES
 PATRIMONIO ARTISTICO NACIONAL

**ZONIFICACION DE ALTURAS EN
 TOLEDO**

ESCALA

- ALTURAS DE 4 PLANTAS Y DE 6 EN CASOS BARRIOCALES
- ▨ ALTURAS DE 3 PLANTAS
- ALTURAS DE 1 Y 2 PLANTAS
- ZONIFICACION ESPECIAL

VN 88
 M. CERVANTES SUAREZ

EL ARQUITECTO SUPERVISOR
[Signature]

PLANO Nº 177c-03
 FEBRERO 1968